

346. 539 44
44764
7.2 4.2



Í N D I C E

	Nº	Pág.		
Capítulo V. El vínculo de causalidad	1417	1		
Necesidad de un vínculo de causalidad entre la culpa y el daño (ns. 1417 a 1420). — Complejidad del problema (ns. 1421 a 1424). — Distinción entre la culpa y el vínculo de causalidad (ns. 1425 a 1427). — Plan (n. 1428).				
Sección I. La causa ajena: hecho de la víctima, fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero	1429	10		
Presunciones de responsabilidad (ns. 1431 a 1437); Cómo plantean el problema de la causa ajena (ns. 1431 a 1434). — ¿Son presunciones de causalidad? (na. 1435 a 1437). — Pluralidad de las causas (ns. 1438 a 1445): Acontecimientos que pueden ser tenidos en cuenta como causas (ns. 1439 a 1442-2). Efectos de la pluralidad de causas (ns. 1443 a 1445). — Plan (n. 1446).				
§ 1. El hecho de la víctima	1447	29		
Interés práctico (n. 1447). — Historia y derecho comparado (ns. 1448 a 1454). — Textos legales (ns. 1455 y 1456). — Generalidad de las reglas que serán deducidas: responsabilidad delictual, responsabilidad contractual (ns. 1457 y 1458).				
I. CARACTERES QUE DEBE PRESENTAR EL HECHO DE LA VÍCTIMA PARA DESEMPEÑAR UN PAPEL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD (ns. 1459 a 1474-3)	1459	38		
Causalidad (n. 1460). — No imputabilidad (n. 1461). — ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho de la víctima? Caracteres de la culpa (ns. 1463 a 1470): la culpa del niño o del loco (n. 1468); efecto de la culpa de la víctima en caso de acción intentada por los parientes (n. 1469). — Aplicaciones (ns. 1471 a 1474-3): Accidentes de circulación que comprometen la responsabilidad delictual (ns. 1472 y 1473). Accidentes de circulación que comprometen la responsabilidad contractual: transporte (n. 1474). Negativa a sufrir una operación o a seguir un tratamiento (n. 1474-2). Infracciones de la ley sobre la seguridad social (n. 1474-3).				
II. EFECTOS PRODUCIDOS POR EL HECHO DE LA VÍCTIMA SOBRE LA RESPONSABILIDAD (ns. 1475 a 1539)	1475	74		
A. Efectos producidos por el hecho de la víctima cuando no se invoca ninguna presunción de responsabilidad (ns. 1476 a 1514)			1476	74
El daño no tiene sino una sola causa (ns. 1477 a 1504): Caso en que una de las dos culpas es mucho más grave que la otra (ns. 1480 a 1500): Culpa intencional (ns. 1481 a 1484). Consentimiento de la víctima, aceptación del riesgo, salvador (ns. 1485 a 1500): determinación de la esfera del consenti-				

miento de la víctima o "aceptación" del riesgo (n. 1486); efectos del consentimiento de la víctima o "aceptación" de riesgo (ns. 1487 a 1500): ausencia de una convención de no-responsabilidad (n. 1490); el consentimiento de la víctima no suprime el carácter culposo del hecho del demandado (seducción), (ns. 1491 a 1494); efecto del consentimiento de la víctima como culpa de la víctima (ns. 1495 a 1498); salvador (n. 1499); conclusión (n. 1500). — Caso en que una de las dos culpas es la consecuencia de la otra (ns. 1501 a 1504): la culpa del demandado es la consecuencia del hecho de la víctima (n. 1502). La culpa de la víctima es la consecuencia de la culpa del demandado (n. 1503).	Nº Pág.
El daño posee dos causas; el problema llamado de la "culpa común" (ns. 1505 a 1513):	
Discusión (ns. 1508 a 1511). — Jurisprudencia (n. 1512).	
— Perjuicios recíprocos (n. 1513). — Conclusión (n. 1514).	
B. Efectos producidos por la culpa de la víctima cuando invoca una presunción de responsabilidad (ns. 1515 a 1539)	1515 110
La responsabilidad del demandado es la única presunta (ns. 1516 a 1527):	
Comitentes, propietarios de edificios (ns. 1517 a 1519): Responsabilidad de los comitentes por el hecho de sus encargados (n. 1518). Responsabilidad de los propietarios de edificios que se derrumban (n. 1519). — Deudores contractuales, padres, artesanos, guardianes (ns. 1520 a 1527-2): presunción establecida contra los padres y los artesanos (ns. 1523 a 1525). Presunción establecida contra los guardianes de animales y de cosas inanimadas y contra los deudores contractuales (ns. 1526 y 1527-2).	
La responsabilidad de la víctima es la única presunta (n. 1528).	
La responsabilidad del demandado y la de la víctima se presumen una y otra (ns. 1529 a 1539):	
Choques de vehículos (ns. 1530 a 1537-2): Delimitación del problema; acción de un vehículo: necesidad de la intervención activa del vehículo (ns. 1530 y 1531). Discusión (ns. 1532 a 1537): perjuicio unilateral (ns. 1533 y 1534); perjuicios recíprocos (ns. 1535 a 1537). Proyecto; derecho comparado (n. 1537-2). Colisiones de aeronaves (n. 1538). — Abordajes de naves y de buques (n. 1539).	
§ 2. Fuerza mayor y caso fortuito	1540 147
Planteamiento del problema (ns. 1540 y 1541). — Evolución. Textos legales. Jurisprudencia (ns. 1542 a 1548). — Plan (n. 1549).	
I. CARACTERES DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO (ns. 1550 a 1608)	1550 155
Unidad de las nociones de fuerza mayor y de caso fortuito (ns. 1551 a 1561): Teorías que distinguen el caso fortuito de la fuerza mayor (ns. 1552 a 1558-2). Rechazamiento de esas teorías (ns. 1559 y 1560). Jurisprudencia (n. 1561). — Plan (n. 1562).	
A. Caracteres constitutivos del caso fortuito y de la fuerza mayor en materia de responsabilidad contractual (ns. 1563 a 1589)	1563 162
Causa ajena; no-imputabilidad; exterioridad (ns. 1563 a 1567). — Irresistibilidad: imposibilidad absoluta de cumplimiento (ns. 1568 a 1573): Imposibilidad y dificultad (ns. 1569 a 1571).	

	Nº	Pág.
Imposibilidad absoluta y relativa (n. 1572). — Imprevisibilidad (ns. 1574 a 1576). — Aplicaciones (ns. 1578 a 1589): Guerra y sus consecuencias, desvalorización, crisis económica, aumento o disminución de los precios (n. 1579). Medida legislativa, orden de la autoridad (ns. 1580 a 1583). Acontecimientos naturales (n. 1584). Robo, pérdida, deterioro de la cosa debida (ns. 1585 a 1586). Huelga, "lock-out", movimientos sociales (n. 1587). Enfermedad (n. 1588). Aplicación de la noción de fuerza mayor al contrato de transporte en automóvil (n. 1588-2). Aplicaciones de la noción de fuerza mayor al derecho de recuperación por el arrendador (n. 1589).		
B. Caracteres constitutivos del caso fortuito y de la fuerza mayor en materia de responsabilidad delictual (ns. 1590 a 1607)	1590	206
Causa ajena; no-imputabilidad; exterioridad (ns. 1594 y 1595). Irresistibilidad: imposibilidad absoluta para el demandado de obrar de manera distinta a la que ha obrado (n. 1596). — Imprevisibilidad (n. 1597). — Aplicaciones (ns. 1598 a 1607): Accidentes de automóviles (ns. 1599 a 1605). Accidentes causados por los animales (n. 1606). Aplicaciones en otras esferas (ns. 1607 y 1608).		
II. EFECTOS DE LA FUERZA MAYOR Y DEL CASO FORTUITO (ns. 1609 a 1614)	1609	223
La fuerza mayor es la única causa del daño (n. 1610). La fuerza mayor concurre con la culpa del demandado a la realización del perjuicio (ns. 1611 a 1613): Solución (ns. 1611 a 1612). — Aplicación: predisposiciones (n. 1613).		
III. CONVENCIONES RELATIVAS A LA FUERZA MAYOR (ns. 1615 a 1621)	1615	230
Cláusulas que modifican los caracteres del caso fortuito (ns. 1616 a 1620). — Cláusulas que modifican los efectos del caso fortuito (n. 1621).		
§ 3. El hecho de un tercero	1622	234
I. CARACTERES QUE DEBE PRESENTAR EL HECHO DE UN TERCERO PARA DESEMPEÑAR UN PAPEL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ns. 1628 a 1633)	1628	236
Causalidad (n. 1628). — No-imputabilidad (n. 1629). — Persona de la cual debe provenir el hecho: un "tercero" (ns. 1630 y 1631). El hecho del tercero, ¿debe ser culposo? (n. 1632). — ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho del tercero? (n. 1633).		
II. EFECTOS PRODUCIDOS POR EL HECHO DE UN TERCERO SOBRE LA RESPONSABILIDAD (ns. 1634 a 1664)	1634	241
A. Efectos producidos por el hecho de un tercero cuando no se alega ninguna presunción de responsabilidad (ns. 1635 a 1642)	1635	242
El daño no tiene sino una sola causa (ns. 1635 y 1636).		
El daño posee dos causas: coautores (ns. 1637 a 1642).		
B. Efectos producidos por el hecho de un tercero cuando se alega una presunción de responsabilidad (ns. 1643 a 1661)	1643	247
La responsabilidad del demandado es la única presunta (ns. 1644 a 1655):		

	Nº	Pág.
Obligación por la deuda (ns. 1645 a 1654): Comitentes (n. 1647); propietarios de edificios (n. 1648). Padres, artesanos (n. 1650); guardianes de animales y de cosas inanimadas, deudores contractuales (ns. 1651 a 1654). — Contribución a la deuda: repetición del demandado contra el tercero (n. 1655).		
La responsabilidad del tercero es la única presunta (ns. 1656 a 1658): Obligación por la deuda (n. 1657). — Contribución a la deuda (n. 1658).		
La responsabilidad del demandado y la del tercero se presumen a la vez; chóques de vehículos (ns. 1659 a 1661): Obligación por la deuda (n. 1660). — Contribución: repetición (n. 1661).		
C. Caso en que el hecho del tercero se combina con el hecho del demandado y con el de la víctima (ns. 1662 a 1664)	1662	265
Conclusión acerca de la causa ajena (n. 1665).		
<i>Sección II. El daño indirecto</i>	1666	270
Historia y textos legales (ns. 1667 y 1668). — Generalidad de la regla de la no reparación del daño indirecto: aplicación en materia delictual. Fundamento. Noción del daño indirecto (ns. 1669 a 1673-2). — Jurisprudencia (ns. 1674 a 1677): Aplicación en materia delictual de la regla de no reparación del perjuicio indirecto (n. 1674). Caso en que existe perjuicio indirecto (ns. 1675 a 1677-2).		
Capítulo VI. La prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil	1679	291
<i>Sección I. La carga de la prueba</i>	1680	292
§ 1. La carga de la prueba del perjuicio	1681	293
El principio (n. 1681). — Generalidad del principio: responsabilidad contractual. Excepciones (ns. 1682 a 1684).		
§ 2. La carga de la prueba de la culpa	1685	295
Responsabilidad delictual y cuasidelictual (ns. 1686 a 1692): El principio (ns. 1686 y 1687). Excepciones (ns. 1688 a 1692): presunciones de culpa que se destruyen ante la prueba de la ausencia de culpa; padres y artesanos (arts. 1.384, párrs. 4º, 6º y 7º), (n. 1689); presunciones de responsabilidad que no se destruyen con ninguna prueba en contrario: comitentes (art. 1.384, párr. 5º), (n. 1690), propietarios de edificios que se derrumban (art. 1.386), (n. 1691); presunciones de responsabilidad que se destruyen con la prueba de una causa ajena (ns. 1690 a 1692): guardián (arts. 1.384, párr. 1º, y 1.385), (n. 1692). — Responsabilidad contractual (n. 1693).		
§ 3. La carga de la prueba del vínculo de causalidad	1694	300
Responsabilidad delictual y cuasidelictual (ns. 1695 a 1697): Responsabilidad por el hecho ajeno (n. 1696). Responsabilidad a causa de las cosas (n. 1697). — Responsabilidad contractual (n. 1698).		
<i>Sección II. Los medios de prueba</i>	1701	304
<i>Subsección I. El principio de la libertad de la prueba y sus límites</i>	1702	305
Prueba libre de los hechos: perjuicio, culpa, vínculo de causa a efecto (n. 1702). — Prueba documental de los actos jurídicos (ns. 1703 y 1704). — Promesa de matrimonio (n. 1705). — Libertad del demandante (n. 1706). — Libertad del juez (n. 1707). — Excepciones a la libertad del juez (ns. 1708 y 1709).		

ÍNDICE

	No	Pág.
XI		
Subsección II. Los diferentes medios de prueba	1711	815
Prueba documental (n. 1712).		
Prueba por testigos (ns. 1713 a 1720):		
Incompatibilidad entre el carácter de parte y el carácter de testigo (ns. 1714 a 1716): Incompatibilidad ante los tribunales civiles (n. 1715). Incompatibilidad ante los tribunales represivos (n. 1716). — Tachas (ns. 1717 a 1720): Certificados sobre los hechos del proceso (ns. 1718 a 1720).		
Prueba por presunciones simples (ns. 1721 a 1726). Documentos del proceso (n. 1722). — Documentos extrínsecos al proceso (ns. 1723 a 1726): Documentos de un procedimiento penal (n. 1724 a 1726): comunicación regular (n. 1724-2); secreto del sumario (n. 1725); amnistía (n. 1726).		
Prueba por confesión y por juramento (ns. 1727 a 1729). Confesión judicial y extrajudicial (n. 1728). — Juramento decisorio y supletorio (n. 1729).		
Subsección III. La autoridad de la cosa juzgada	1730	337
Planteamiento del problema en cuanto a la acción de responsabilidad civil (n. 1731).		
§ 1. La autoridad sobre la acción de responsabilidad civil, de la cosa juzgada en lo civil por una jurisdicción civil (autoridad de la cosa juzgada en lo civil sobre lo civil)	1732	340
Sentencia interlocutoria (n. 1733).		
Autoridad relativa (ns. 1734 a 1741):		
Identidad de partes (ns. 1734-2 a 1736): Pluralidad de víctimas (n. 1734-2). Pluralidad de responsables: repetición entre coautores (n. 1734-3). Herederos (n. 1735). Repetición en garantía (n. 1735-2). Seguro de responsabilidad (n. 1736). — Identidad de objeto (n. 1737): Daños distintos causados por una misma culpa, fracciones de un mismo daño, diferentes modos de reparación de un mismo daño (n. 1737). — Identidad de causa (ns. 1738 a 1741): Autoridad de unas decisiones sobre otras pronunciadas acerca de la responsabilidad contractual o delictual por el hecho personal, por el hecho ajeno, por el hecho de los animales o a causa de las cosas (ns. 1738 a 1741).		
§ 2. La autoridad, sobre la acción de responsabilidad civil, de la cosa juzgada en lo criminal (autoridad de la cosa juzgada en lo criminal sobre lo civil)	1742	349
Enunciado del principio (n. 1743). — Fundamento (ns. 1744 a 1746). — Extensión: autoridad absoluta (ns. 1747 a 1749): Falta de identidad de partes (n. 1748). Falta de identidad de objeto y de causa: perjuicio no corporal causado por una culpa constitutiva del delito de homicidio o de lesiones y heridas por imprudencia (n. 1749). — Requisitos de aplicación (ns. 1750 a 1767): Identidad de cuestión (n. 1751). Resolución dictada por una jurisdicción represiva (ns. 1752 a 1753): jurisdicciones penales de derecho común o de excepción (n. 1753). Autoridad invocada en un proceso civil (ns. 1754 y 1755): naturaleza de la jurisdicción que conoce; jurisdicciones penales de derecho común o de excepción (n. 1753). Autoridad invocada en un proceso civil (ns. 1754 y 1755): administrativas (n. 1755). Resolución penal anterior a la resolución civil (ns. 1756 a 1760): vía de recurso por los exclusivos intereses civiles (n. 1759); corte de assises (n. 1760). Resolución penal definitiva (ns. 1761 a 1764); resolución irrevocable (n. 1762); resolución sobre una cuestión accesoria o incidental (n. 1763); resoluciones de las jurisdicciones de instrucción (n. 1764). Autoridad de la parte dispositiva y de los fundamentos (n. 1765). Disposiciones necesarias para la solución del proceso penal (n. 1766). Resumen de los requisitos (n. 1767).		

	Nº	Pág.
— Sentencias de condena, de inculpabilidad y de absolución (n. 1768). — Prueba de la sentencia (n. 1769). — Carácter de orden público (n. 1770).		
I. AUTORIDAD DE LAS SENTENCIAS DE CONDENA (ns. 1771 a 1806)	1771	371
Amnistía (n. 1772). — Medida educativa o amonestación pronunciada contra un menor de 18 años (n. 1772). — División del tema (n. 1773).		
A. Influencia sobre el proceso de responsabilidad civil dirigido contra el condenado (ns. 1774 a 1800)	1774	373
Autoridad de los hechos probados relativos al perjuicio (ns. 1775 a 1787).		
Negación del perjuicio (ns. 1776 y 1777). Condena por tentativa (n. 1777). — Afirmación del perjuicio (ns. 1778 a 1786): Afirmación exclusiva de la realización del perjuicio (ns. 1779 y 1780). Comprobación de la personalidad de la víctima (ns. 1781 a 1783): infracciones contra los bienes (n. 1782): infracciones contra las personas (n. 1783). Comprobación de la naturaleza y de la cuantía del perjuicio (ns. 1784 a 1786). — Resumen (n. 1787).		
Autoridad de los hechos probados relativos a la culpa (ns. 1788 a 1793):		
Comprobación de la existencia de una culpa (ns. 1789 y 1789-2): Perjuicio diferente del daño previsto por la ley penal (n. 1789-2). — Comprobación del carácter de la culpa (ns. 1790 a 1792): Culpa intencional o culpa por imprudencia (n. 1791). Culpa grave o culpa leve (n. 1792). Conexión (n. 1792-2). — Comprobación de la imputabilidad material y moral (n. 1793).		
Autoridad de los hechos probados relativos al vínculo de causa a efecto (ns. 1794 a 1800):		
Negación del vínculo de causa a efecto (n. 1795). — Afirmación del vínculo de causa a efecto (n. 1796). — Comprobación de una causa ajena (culpa de la víctima, de un tercero o de otro condenado); división de responsabilidad (ns. 1797 a 1799): Culpa de la víctima o de un tercero, culpa exclusiva del condenado (n. 1798). Culpas de los coincurpados (n. 1799). — Conclusión (n. 1800).		
B. Influencia sobre el proceso de responsabilidad dirigida contra la víctima de la infracción o un tercero (ns. 1801 a 1803)	1801	392
Fosibilidad, para el condenado, de accionar por responsabilidad civil contra la víctima de la infracción o un tercero (n. 1802). — hecho probado de una causa ajena (culpa de la víctima o de un tercero); división de responsabilidad (n. 1803).		
C. Influencia sobre el proceso de responsabilidad dirigido contra el responsable civilmente por un condenado (ns. 1804 a 1806)	1804	394
Comprobación de la culpa dañosa del condenado (n. 1805). — Comprobación de la obligación del responsable civilmente (n. 1806).		
II. AUTORIDAD DE LAS SENTENCIAS DE INCULPABILIDAD (ns. 1807 a 1845-2)	1807	396
Veredicto de inculpabilidad por el beneficio de la duda (n. 1909).		
A. Influencia sobre el proceso de responsabilidad dirigido contra el inculpadó (ns. 1810 a 1840)	1810	399
Autoridad de los hechos probados relativos al perjuicio (ns. 1810 a 1813):		
Afirmación de la existencia, de la naturaleza o de la cuantía del perjuicio (ns. 1811). — Negación del perjuicio (ns. 1812)		

y 1813): Infracciones penadas por razón de su resultado dañoso (n. 1813).

Autoridad de los hechos probados relativos a la culpa (ns. 1814 a 1836):

Comprobación de la inexistencia del hecho imputado o de la ausencia de participación material o moral del acusado en ese hecho (ns. 1815 y 1815-2): Comprobación de la falta de participación de una cosa (n. 1815-2). — Comprobación de la ausencia de uno de los elementos constitutivos de la infracción (n. 1816). Comprobación de la existencia de una culpa y de su imputabilidad al acusado (n. 1817). — Principio de la posibilidad de una condena civil luego de un veredicto de inculpabilidad (ns. 1818 y 1819). Inculpabilidad basada en la ausencia de un elemento constitutivo de la infracción; ausencia de intención en el caso de una infracción intencional (n. 1818-2). Veredictos de inculpabilidad no fundados: corte de assises, tribunal militar, tribunal marítimo, tribunal marítimo comercial, corte de justicia, cámara cívica (n. 1819). — Casos en que la inculpabilidad hace imposible siempre una condena civil basada sobre una culpa personal; culpa penal que engloba toda culpa civil personal (ns. 1820 a 1830): Homicidio y lesiones y heridas por imprudencia (n. 1823). — Negligencia de un miembro de la tripulación (n. 1824) (incendio involuntario, heridas a los animales) (n.1826). Contravenciones al Código de carretera (ns. 1827 y 1828). Medida educativa o amonestación pronunciada contra un menor de 18 años (n. 1829). Perjuicio distinto del daño previsto por la ley penal (n. 1829-2). Inculpabilidad no fundadas: corte de assises, tribunal militar, tribunal marítimo, tribunal marítimo comercial, corte de justicia, cámara cívica (n. 1830). — Responsabilidades que no quedan nunca excluidas por una inculpabilidad (ns. 1831 a 1835: Responsabilidad a causa de las cosas inanimadas y de los animales (n. 1932). Responsabilidad por el hecho ajeno (n. 1833). Responsabilidad por razón de un accidente del trabajo (n. 1834). Responsabilidad contractual en el caso de "obligación determinada" (n. 1835). — Resumen (n. 1836). Autoridad de los hechos probados relativos al vínculo de causa a efecto (ns. 1837 a 1840):

Afirmación del vínculo de causa a efecto (n. 1838). — Negación del vínculo de causa a efecto (n. 1839). — Comprobación de una causa ajena (culpa de la víctima o de un tercero, caso fortuito) (n. 1840).

B. Influencia sobre el proceso de responsabilidad dirigido contra la víctima de la infracción o un tercero (ns. 1841 y 1842) 1841 426

Comprobación de la ausencia de culpa del acusado (n. 1841-2). — Comprobación de una causa ajena (culpa de la víctima o de un tercero, caso fortuito) (n. 1842).

C. Influencia sobre el proceso de responsabilidad dirigido contra el responsable civilmente por un exculpado (ns. 1843 a 1845-2) 1843 428

Comprobaciones relativas a la obligación del responsable civilmente (n. 1844). — Comprobaciones relativas a la responsabilidad del absuelto (ns. 1845 y 1845-2).

III. AUTORIDAD DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS (ns. 1846 a 1852) 1846 431

Comprobación de la causa de absolución (ns. 1847 y 1848). —

Comprobación de la participación en el hecho perseguido del acusado absuelto (ns. 1849 a 1851): Inadmisibilidad o extinción de la acción pública (amnistía, prescripción), ausencia de



	Nº	Pág.
incriminación del hecho perseguido (n. 1850). Excusa absoluta (n. 1851).		
§ 3. La autoridad, sobre la acción de responsabilidad civil, de la cosa juzgada por una jurisdicción represiva que conozca de la acción civil	1853	437
Autoridad absoluta de las disposiciones represivas de la sentencia (n. 1854). — Autoridad relativa de las disposiciones civiles de la sentencia (n. 1855). — Posibilidad de que la parte civil rechazada pueda intentar, ante las jurisdicciones civiles, una nueva acción de responsabilidad (n. 1856). — Casos excepcionales en los que la absolución por inculpabilidad o la absolución genérica impide que la parte civil intente una nueva acción de responsabilidad (n. 1857). — Conclusión (n. 1858).		
Capítulo VII. El ejercicio de la acción de responsabilidad	1859	447
Introducción (ns. 1859 a 1865):		
Cumplimiento voluntario (n. 1860). — Ejecución forzosa (ns. 1861 a 1863): Inexistencia del derecho de justicia personal (n. 1862). Acción de responsabilidad (n. 1863). — Caracteres de la acción de responsabilidad: acción personal mobiliaria (n. 1864). — Cuestiones suscitadas por el ejercicio de la acción de responsabilidad (n. 1865).		
Sección I. El demandante	1866	451
Introducción (ns. 1866 a 1870):		
Ejercicio de la acción de responsabilidad por el Ministerio público (n. 1867). — Imposibilidad de una condena de oficio y de una condena a favor de una obra de caridad (n. 1868). — Incapaces; quebrados, deudores sujetos al convenio judicial de acreedores (n. 1869). — Plan (n. 1870).		
§ 1. Pluralidad de víctimas	1871	458
Daños "de rebote" (ns. 1872 a 1877): Perjuicio material (n. 1873). Perjuicio moral (n. 1874). Perjuicio sufrido por personas que no tengan ningún vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima inicial (n. 1875). Naturaleza delictual de la acción de responsabilidad (n. 1876). Independencia de las acciones de los diferentes demandantes (n. 1877).		
§ 2. Agrupaciones lesionadas	1878	466
I. PERSONAS MORALES (ns. 1878-2 a 1895)	1878-2	467
A. Acciones pertenecientes a los socios; distinción de la acción individual y de la acción social (ns. 1878-2 a 1878-13)		
Extensión del problema (n. 1878-2). — Perjuicio exclusivamente personal de los socios (n. 1878-3). — Perjuicio moral (n. 1878-4). — Distinción entre la acción social y la acción individual de los socios (ns. 1878-5 a 1878-14): Criterio (ns. 1878-5 a 1878-7): responsabilidad delictual y contractual (n. 1878-6); coexistencia de la acción social y de la acción individual (n. 1878-7). Consecuencias de la distinción (ns. 1878-8 a 1878-13): renuncia de la acción social, finiquito (n. 1878-8); acción social ejercitada tan sólo por la persona moral (n. 1878-9); acción social ejercitada a título individual (ns. 1878-10 a 1878-13). Conclusión (n. 1878-14). — Distinción entre la acción social y la acción individual de los acreedores sociales (n. 1878-15). — Distinción entre la acción de la masa y la acción individual de los acreedores del quebrado (n. 1878-16).		
B. Acciones pertenecientes a la persona moral; perjuicio		

social y perjuicio colectivo (ns. 1878-17 a 1899)	1878-17 481
Perjuicio moral (n. 1878-18). — Sociedades (n. 1878-19). Sindicatos profesionales (ns. 1879 a 1889): Perjuicio personal del sindicato (n. 1879). — Perjuicio profesional colectivo (ns. 1880 a 1886): Aplicaciones (n. 1883). Perjuicio material o moral (n. 1884). Perjuicio directo o indirecto (n. 1885). Perjuicio real y cierto; derecho de intervención (n. 1886). Na- turaliza de las reparaciones (ns. 1887-9): "astreinte", publi- cidad (n. 1887); daños y perjuicios, pena (ns. 1888 y 1889). Asociaciones (ns. 1890 a 1892):	
Perjuicio personal (n. 1890). — Perjuicio colectivo (ns. 1891 y 1892). Comités de empresa o de establecimiento (n. 1892-2). Personas morales públicas (ns. 1893 a 1895):	
Perjuicio personal (n. 1894). — Perjuicio colectivo (n. 1895).	
II. GRUPOS SIN PERSONALIDAD (ns. 1895-2 a 1898-6)	1895-2 512
A. Derechos del grupo (ns. 1895-3 a 1898-2)	1895-3 513
Corporaciones oficiales: cortes de justicia, tribunales, ejérci- tos, cuerpos constituidos (n. 1896). — Corporaciones obliga- torias: abogados, oficiales ministeriales, procuradores mercan- tiles, peritos contadores, peritos géometras, médicos, cirujanos dentistas, comadrones, farmacéuticos, arquitectos (ns. 1897 y 1897-2): Acumulación de la acción corporativa y de la acción sindical (n. 1897-2). Profesiones libres (n. 1898). — Otras colectividades sin personalidad (n. 1898-2).	
B. Derechos de los miembros del grupo (ns. 1898-3 a 1898-6)	1898-3 521
Acciones individuales de los miembros del grupo (n. 1898-3). — Difamaciones o injurias (ns. 1898-4 a 1898-6). Conclusión (n. 1899).	
§ 3. Transmisibilidad activa	1900 526
Distinción entre la acción ejercitada en calidad de causa- habiente y la acción ejercitada en nombre personal (n. 1901). — Principio de la transmisibilidad de la acción de responsabi- lidad (n. 1902).	
I. PERJUICIO CAUSADO A LOS BIENES (n. 1903)	1903 533
II. PERJUICIO CORPORAL, PERJUICIO MORAL (ns. 1904 a 1921)	1904 535
Transmisibilidad de la acción a los herederos (ns. 1905 a 1913): Acción intentada por el difunto (n. 1905-2). — Acción no in- tentada por el difunto (ns. 1906 a 1914): Perjuicio anterior al fallecimiento (ns. 1907 a 1909). Perjuicio corporal de or- den material (n. 1908); perjuicio moral (n. 1909). Perjuicio causado a la víctima por su fallecimiento (ns. 1910 a 1913): muerte concomitante con las lesiones o posterior a ellas (n. 1911); transmisibilidad de la acción a los herederos (n. 1912); elementos del perjuicio (n. 1913). Transmisibili- dad de la acción a los acreedores (ns. 1914 a 1918). Transmisibilidad de la acción a un cesionario (ns. 1919 a 1921).	
III. ULTRAJE A LA MEMORIA DE LOS MUERTOS (ns. 1922 a 1929) ...	1922 548
Conclusión (n. 1930).	
Sección II. El demandado	1931 554
Introducción (ns. 1931 a 1937): Personas responsables civilmente (ns. 1931-2). — Incapaces, quebrados, deudores sujetos a convenio judicial (ns. 1932 a 1936): Ejercicio, ante una jurisdicción civil, de la acción con- tra el representante legal (n. 1932). Ejercicio, ante una juris- dicción represiva, de la acción contra el responsable (n. 1933). Responsabilidad de los incapaces, quebrados, deudores sujetos a un convenio judicial (ns. 1934 a 1936): responsabilidad delictual (n. 1935): responsabilidad contractual (n. 1936).— Plan (n. 1937).	

	Nº	Pág.
§ 1. Pluralidad de responsables. Obligación "in solidum" y solidaridad	1938	560
I. EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CODEUDORES (ns. 1939 a 1957)	1939	561
Distinción entre codeudores contractuales y codeudores delictuales (n. 1939).		
Codeudores contractuales (ns. 1940 a 1942):		
Estipulación expresa o tácita de solidaridad (ns. 1941 a 1942):		
Transportes (n. 1942).		
Codeudores delictuales (ns. 1493 a 1957):		
Principio de la obligación de cada uno por la totalidad (ns. 1944 a 1947). — Requisitos de la obligación de cada uno por la totalidad (ns. 1948 a 1957): Primer requisito: una culpa cometida por cada uno (n. 1949). Segundo requisito: culpas dañosas (n. 1950). Tercer requisito: daño único (n. 1951). Inutilidad de un concierto entre los coautores (n. 1952). Inutilidad de la identidad y de la simultaneidad de las culpas (n. 1953). Culpas civiles o penales, intencionales o inintencionales, por omisión o por comisión, probadas o presuntas (ns. 1954 y 1955). Tercero responsable del incumplimiento de un contrato (n. 1956). Codeudor no perseguido (n. 1956-2). Codeudores perseguidos simultáneamente ante diferentes tribunales (n. 1956-3). Víctima parcialmente responsable (n. 1956-4). Abordaje marítimo; abordaje en navegación interior (n. 1957).		
II. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CODEUDORES (ns. 1958 a 1969)	1958	594
Codeudores contractuales: solidaridad (n. 1959).		
Codeudores delictuales (n. 1960 a 1969):		
Principio de la obligación <i>in solidum</i> (ns. 1961 a 1964-2):		
Tercero responsable del incumplimiento de un contrato (n. 1964-2). Casos excepcionales de solidaridad (ns. 1965 a 1967): Condenados por un crimen o delito correccional (ns. 1966 a 1967). — Personas responsables civilmente (n. 1968). — Fecha en que se origina la solidaridad (n. 1969).		
III. REPETICIÓN ENTRE CODEUDORES (ns. 1970 a 1976)	1970	610
Codeudores solidarios (n. 1970). — Codeudores <i>in solidum</i> (n. 1971). — División de la repetición (ns. 1972 a 1974). — Acción principal o llamamiento en causa (n. 1975). — Resumen (n. 1976).		
§ 2. Agrupaciones culpables	1977	621
Agrupaciones sin personalidad (n. 1978).		
Agrupaciones dotadas de una personalidad o de una existencia legal (ns. 1979 a 1993):		
Personas morales públicas (n. 1980). — Personas morales privadas: sociedades, asociaciones, sindicatos profesionales (ns. 1981 a 1992): Ausencia de responsabilidad penal (n. 1981). Responsabilidad civil de la persona moral (ns. 1982 a 1987). Responsabilidad del órgano de la persona moral (n. 1988). Responsabilidad individual de los miembros de un órgano colegiado (ns. 1989 y 1990). Obligación <i>in solidum</i> entre la persona moral y sus miembros (n. 1991). Responsabilidad por el hecho personal y por el hecho de los encargados (n. 1992). — Conclusión (n. 1993).		
§ 3. Transmisibilidad pasiva	1994	623
Causahabientes universales o a título universal; herederos (ns. 1994 a 1997): Culpa penal (n. 1995). Pluralidad de causahabientes: no hay obligación <i>in solidum</i> (n. 1996). Costas (n. 1997). — Causahabientes a título singular (n. 1998) — Disolución de una persona moral (n. 1999).		